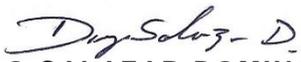


INFORME SECRETARIAL: Cali, enero 29 del 2021. Al despacho del señor Juez, informado que la parte demandada presento al correo del despacho memorial donde informe del conocimiento del proceso y solicita copia del proceso; igualmente se presentó Renuncia de poder. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 170
Radicación nro. 2017-00427

Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme a la constancia secretarial se observa que el demandado tiene conocimiento del proceso de la referencia.
2. Conforme lo expresado precedentemente y el cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá Notificado de la providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida conforme a la ley (C.G.P. art. 301).
3. Finalmente, se tendrá se aceptará la renuncia al Poder solicitada por el peticionario, conforme a la ley (CGP art. 76 y concs).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DECLARAR** como **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada, notificación que se entenderá surtida conforme a la ley.
- SEGUNDO: **DISPONER el TRASLADO** de la Demanda y los anexos al parte demandado, por el término de ley, para lo cual se remitirá por correo electrónico al demandado el expediente digital del proceso.
- TERCERO: **ACEPTECE** la renuncia del Doctor el señor **JUAN EMILIO CARDENAS VELEZ** como apoderado de la parte demandante.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

ejecutivo – gcc
J03fccali@condoj.ramajudicial.gov.co

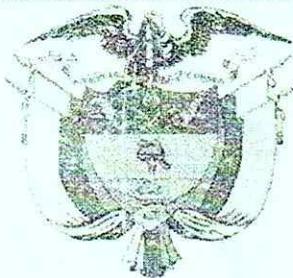
**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 0025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/02/2021


secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS

DEMANDANTE: NATALIA VALENCIA CAMACHO

APODERADO: JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ

DEMANDADO: WILMAR JACOME VEGA

NRO. UNICO DE RAD ICACIÓN:

76001-31-10003-2017-00427-00

FECHA RADICADO: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SECUENCIA: 26228

FECHA DE REPARTO: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017

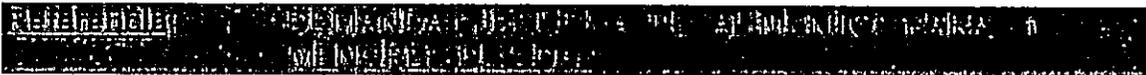
OBSERVACIONES:

PROCESO A CARGO DE: *García*

FECHA ARCHIVO:

CAJA No.

Señor -
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
Ciudad



Demandante: NATALIA VALENCIA CAMACHO
Demandado: WILMAR JACOME VEGA.

JUAN EMILIANO CÁRDENAS VELEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de NATALIA VALENCIA CAMACHO como madre y representante legal de sus hijos menores de edad mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD, en contra del señor WILMAR JACOME VEGA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.215.281 y vecino del municipio de Medellín (Antioquia), la cual fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. La señora NATALIA VALENCIA CAMACHO y el señor WILMAR JACOME VEGA. Procrearon en unión libre a JUAN STEBAN Y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA, identificados con tarjeta de Identidad Nro. 1.005.743.879 y 1.005.743878 respectivamente, actualmente menores de edad, como consta en sus registros civiles de nacimiento, y domiciliados en la ciudad de Cali.

SEGUNDO. En audiencia de conciliación con Acta 1403 ante el Conciliador EDGAR MARINÓ ZEMANATE NAVIA, para fijación de cuota alimentaria, el 19 de septiembre de 2009 en el Centro de Conciliación de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, entre la señora NATALIA VALENCIA CAMACHO quien actuó como madre y representante legal de su hijos menores de edad, JUAN STEBAN Y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA y el señor WILMAR JACOME VEGA, realizaron acuerdo conciliatorio en la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor WILMAR JACOME VEGA y a favor de sus hijos menores de edad, en los siguientes términos:

1. El señor WILMAR JACOME VEGA padre de los menores JUAN STEBAN Y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA, contribuirá mensualmente con la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000.00) a partir de octubre de 2009, dinero que cancelara en Cali, a la señora NATALIA VALENCIA CAMACHO, madre de los menores en la cuenta de ahorros 519122703 del Banco de Bogotá.
2. **AUMENTO:** A partir del mes de enero de 2010 anualmente se incrementara la cuota alimentaria fijada en el numeral anterior, de conformidad con el aumento salarial decretado por el gobierno nacional en el grado respectivo a los servidores públicos estatales de la Policía Nacional.
3. Dicha cuota se ha venido incrementando de acuerdo al numeral anterior y para el año 2017 se encuentra en el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00).
4. A la fecha se encuentran incumplidas de pago 4 cuotas de las acordadas en el Acta, para un total atrasado a hoy de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00).
5. En el mismo numeral tercero de la mencionada Acta 1403, en lo correspondiente a vestuario se acordó: *"El Padre aportará a sus menores hijos para compra de vestuario, dinero que pagara en la misma forma que la cuota alimentaria, así: Con la prima de junio el 50.% de la*

3

cuota alimentaria y en el mes de diciembre el cien por ciento de la misma(\$100).

6. A la fecha DOS de esas cuotas se encuentran Incumplidas, equivaliendo cada una de ellas, a valor de 2017, a TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) , para un total de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE pendientes de pago por concepto de cuotas extraordinarias.
7. Esta Conciliación tuvo el carácter de TOTAL Y PRESTA MERITO EJECUTIVO CON TODOS LOS EFECTOS DE ALLI DERIVADOS SEGÚN LA LEY.
8. Se adjunta el Acta 1403 como primera copia en original la cual presta merito ejecutivo.
9. Se ha intentado por parte de la madre y por mí como apoderado, la comunicación con el señor WILMAR JACOME VEGA para que de una manera amigable y respetuosa cumpla con lo acordado a favor de sus hijos menores, sin respuesta alguna a la fecha.
10. De esta manera, el incumplimiento parcial por parte del demandado, ha dejado a su hijos desprotegidos, quedando este a cargo, en gran y desproporcional medida, de su señora madre NATALIA VALENCIA CAMACHO.
11. En atención al Incumplimiento parcial anotado, el demandado **WILMAR JACOME VEGA** , a la fecha de presentación del escrito de esta demanda, debe a sus hijos menores de edad mencionados , quienes actúan representados por su madre NATALIA VALENCIA CAMACHO, la suma de \$3.632.000.00 por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias atrasadas y gastos educativos (Pre-icfes)
12. Mi poderdante NATALIA VALENCIA CAMACHO, quien actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad , reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tiempo que me ha conferido poder para demandar.
13. En el mismo numeral tercero del Acta 1403 se acordaron GASTOS EXTRAS O ADICIONALES referentes a matrículas, útiles, uniformes escolares, entre otros LOS CUALES SERAN CUBIERTOS POR LOS PADRES EN PARTES IGUALES.
14. El valor correspondiente a uniformes asciende a CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00).
15. El valor correspondiente al gasto adicional PRE-ICFES asciende a SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$609.000.00). EN EL CASO DE JUAN STEBAN JACOME VALENCIA
16. El valor correspondiente al gasto adicional PRE-ICFES asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$655.000.00). EN EL CASO DE JOSE DANIEL JACOME VALENCIA.
17. Estos valores suman en su conjunto UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.264.000.00) los cuales deberán cubrirse por partes iguales, es decir, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$632.000.00) CADA PADRE .
18. A la fecha se encuentran incumplidos de pago.
19. El Acta 1403 contiene una nota que dice: "Se le informa al señor Policial que el incumplimiento de esta Acta de Conciliación lo hará merecedor a lo consagrado en la Ley 1015 de 2006 y podrá la acreedora dar inicio a la correspondiente acción ante la Jurisdicción de Familia"

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor **WILMAR JACOME VEGA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.215.281 y a favor de sus hijos menores de edad **JUAN STEBAN Y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA**, representados por mi poderdante la

señora, NATALIA VALENCIA CAMACHO, mayor de edad, vecina del Municipio de Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía número 29.119.931, por la suma de \$2.400.000.00, correspondientes por concepto de capital equivalente al no pago de del valor durante de las 4 cuotas mensuales vencidas durante el año 2017 correspondientes a SEISCIENTOS MIL PESOS M/ (\$600.000.00) cada una y SEISCIENTOS MIL PESOS M/ (\$600.000.00) correspondiente a DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS atrasadas a hoy por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS CADA UNA, y por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$632.000.00) POR CONCEPTO DE PRE-ICFES para un total a hoy de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M-CTE (\$3.632.000.00).

SEGUNDA: Condenar al demandado WILMAR JACOME VEGA a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$3.632.000.00) adeudada por los conceptos mencionados, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Condenar al demandado WILMAR JACOME VEGA, a pagar las cuotas alimentarias ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ATRASADAS y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTA: Condenar al demandado WILMAR JACOME VEGA al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil; 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 419 y siguientes del Código General del proceso; Decreto 2737 de 1989. Art 129 y concordantes, y Ley 1098 de 2.006; Ley de Infancia Adolescencia.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por los Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por el título III, Capítulo IV, título II, del Libro tercero de Código General del Proceso, con lo prescrito sobre la materia 1264 de 2012 y por los Artículos 152 y siguientes del Código del menor.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Primer Copia del Acta 1403 con constancia de prestar merito ejecutivo y ser tomada de la original Acta de conciliación de alimentos, del 19 de septiembre de 2009 en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CALI.
2. Copia de los registros civiles de nacimiento de los menores JUAN STEBAN Y JOSE DAVID JACOME VALENCIA. con Indicativos seriales Nro. 26758419 y 26758418 de la Notaría Novena de Cali.
3. Fotocopia de Tarjetas de Identidad de los menores JUAN STEBAN Y JOSE DAVID JACOME VALENCIA.
4. Copia de los recibos de pago de pago del pre-icfes.

ANEXOS

1. Copia de la demanda para archivo del juzgado.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
3. Poder para actuar.
4. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.
5. Disco con datos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto de la acción, cual es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, y por el domicilio de los menores, CUAL ES LA CIUDAD DE CALI, es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el numeral segundo del Artículo 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes, a saber:

Artículo 28. *Competencia territorial.*

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 64 A 14C-71 Reservas de Gratamira B apto 501 E donde reside con sus hijos menores de edad. Cali Valle
Teléfono: 3183863712 nataliavalenciacamacho@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE: En la secretaria de su Despacho o en la Carrera 50 5-173 Cali celular 317 5012506 cardenasje@hotmail.com

DEMANDADO: **Se desconoce su paradero actual** en la medida en que ha sido trasladado por la Policía Nacional, primero a Cúcuta y hoy a Medellín, adscrito a la Estación Belén de la Policía Nacional, sírvase notificarlo a la dependencia administrativa de personal o de gestión de personal o de quien corresponda al interior de la POLICIA NACIONAL o por lo tanto solicito sea emplazado conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso. El correo electrónico de WILMAR JACOME VEGA es: wilmar.jacome@correo.policia.gov.co

Atentamente,


JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ
CC 16.730.025 CALI TP 195.597. CSJ CEL 3175012506

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
- 4 SEP 2017
RECIBIDO HOY
Para ser sometida a Reparto



06 SEP 2017

00655SEP2017

427

6

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

Demandante: NATALIA VALENCIA CAMACHO
Demandado: WILMAR JACOME VEGA.

JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de NATALIA VALENCIA CAMACHO como madre y representante legal de sus hijos menores de edad mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento solicitud de práctica **DECRETO Y PRACTICA de la siguiente MEDIDA CAUTELAR, en contra del señor WILMAR JACOME VEGA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.215.281 y vecino del municipio de Medellín (Antioquia), se practique la siguiente

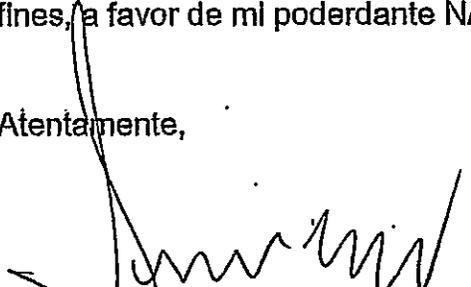
MEDIDA CAUTELAR.

Embargo y retención del 50% del salario que el demandado **WILMAR JACOME VEGA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.215.281, percibe o devenga como Servidor Público, Policial en la Policía Nacional de Colombia.

Lo anterior para el pago de capital de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de sus hijos menores de edad **JUAN STEBAN Y JOSE DAVID JACOME VALENCIA.**

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador **POLICIA NACIONAL** para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante **NATALIA VALENCIA CAMACHO.**

Atentamente,


JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ
CC 16.730.025 CALI TP 195.597. CSJ CEL 3175012506

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.
REF. PODER PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: NATALIA VALENCIA CAMACHO
EJECUTADO: WILMAR JACOME VEGA

NATALIA VALENCIA CAMACHO, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de mis hijos menores, JUAN STEBAN Y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ, abogado en ejercicio, identificado con CC No 16.730.025 expedida en Cali y portador de la T.P No 195.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure Demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS en favor de mis hijos y en contra de su padre, el señor WILMAR JACOME VEGA, mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía 88.215.281, con base en ACTA DE CONCILIACION N°1403 CELEBRADA EN EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI CELEBRADA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009. Toda vez que a la fecha se encuentran incumplidas de pago 3 cuotas mensuales por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS CADA UNA y dos cuotas extraordinarias de TRESCIENTOS MIL PESOS que deben pagarse en el mes de junio de cada año.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial. Del señor Juez,

Atentamente

Natalia Valencia Camacho
NATALIA VALENCIA CAMACHO
CC. No.29.119.931 Cali

ACEPTO
Juan Emiliano Cardenas Velez
JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ
CC 16.730.025 CALI TP 195.597 CSJ.

22/08/2017 10:43:10

NOTARIA 4

República de Colombia
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)

Ante mi, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, Notario Cuarto (E) del Círculo de Cali compareció:

NATALIA VALENCIA CAMACHO
Cédula de Ciudadanía 29119931

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas

Natalia Valencia Camacho
Firma Declarante






POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
INSPECCIÓN DELEGADA 4
CENTRO DE CONCILIACIÓN "POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI"
Aprobado Mediante Resolución No. 3274 del 26-12-06 del Mininterior y Justicia
Código No. 3278



7.
10

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2.009
Proceso Conciliatorio No. 2963

El suscrito Conciliador **EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA**, identificado con cédula número 76.216.853 expedida en la ciudad de Bolívar (Cauca) y con el Código No. 3278001 del Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, por disposición de la Ley expide la presente ACTA DE CONCILIACIÓN No **1403**, en los siguientes términos.

I- LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud de conciliación extrajudicial en materia de Familia fue presentada en las instalaciones del centro de conciliación de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, el día 16 de Septiembre de 2.009 por el señor **WILMAR JACOME VEGA** mayor de edad e identificada con cédula No. 88.215.281 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) con el fin de llegar a un acuerdo con la señora **NATALIA VALENCIA CAMACHO**, respecto de la fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia a favor de los menores **JUAN ESTEBAN y JOSÉ DANIEL JACOME VALENCIA**

Audiencia de Conciliación que fue programada para realizarse el día 19 de septiembre de 2.009 en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana de Cali, ubicadas en la carrera 1N No. 33-00 de la ciudad de Cali.

II. LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

A las instalaciones del centro de conciliación de la Policía Metropolitana de Cali ubicadas en la carrera 1N No. 33-00 de la ciudad de Cali, se hicieron presentes el día de hoy las partes que a continuación relaciono, con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación extra juicio para llegar a un acuerdo respecto de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, Y RÉGIMEN DE VISITAS** a favor de los menores **JUAN ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA**

NATALIA VALENCIA CAMACHO: mayor de edad identificada con cédula No. 29.119.931 expedida en Cali (Valle), 30 años de edad, estado civil unión libre, grado de estudio Universitaria, ocupación Tesorera, residente en la calle 13 No. 20-34 Apto 202 Barrio Junin de Cali (Valle) tel 5145344 quien acude en calidad de convocante.



CENTRO DE CONCILIACIÓN
POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Resolución No 3770 del 26-12-2008

Acto de Identificación en este oficio del Intendente de Justicia 3278

Acto del Comandante No. 278

Acto de Conciliación No. 1400

Se registró la presente Acto de Conciliación en el libro de

Registro de Actos No.

Acto No. 88

Acto No. 15.000

Acto No. 19 SET. 2009

Acto No. 19 SET. 2009



Conciliación

WILMAR JACOME VEGA, identificado con cédula No. 88.215.281 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), 34 años de edad, estado civil unión libre, grado de estudio bachiller, de profesión Subintendente de la Policía Nacional, y residente en la Carrera 37A, No. 31A-45 barrio El Jardín de la ciudad de Cali (Valle) tel 3162868896.

III. HECHOS Y PRETENSIONES

Los hechos y pretensiones son los que se relacionan a continuación.

HECHOS:

- 1- Los señores: WILMAR JACOME VEGA y NATALIA VALENCIA CAMACHO, convivieron en la ciudad de Cali en unión libre desde 1.999 hasta diciembre de 2.006
- 2- Durante la mencionada convivencia, el día 19 de Septiembre de 2.000, nacieron en la ciudad de Cali (Valle) los menores **JUAN ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA**, los cuales fueron reconocidos como sus hijos por el señor WILMAR JACOME VEGA ante el Notario Noveno de Circulo Notarial de Cali.
- 3 Desde el momento de la separación de cuerpos de la pareja WILMAR JACOME VEGA y NATALIA VALENCIA hasta la fecha actual el padre de los menores **JUAN ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA**, ha estado aportando como cuota alimentaria el valor \$490.000 mensuales.
4. En este momento los menores **JUAN ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA**, cuentan con los servicios médicos de la EPS de la Policía Nacional.

PRETENSIONES

Solicita el señor WILMAR JACOME VEGA que por medio de la presente acta, se fije la cuota alimentaria en \$490.000, la cual él aportaría en favor de sus hijos, se regule la custodia y cuidado como también el régimen de visitas a favor de los menores JUAN ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA.

IV. ACUERDO CONCILIATORIO

Una vez discutidas en diferentes formulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios.

PRIMERO: Patria Potestad: Corresponde a ambos padres su ejercicio

SEGUNDO: Custodia y Cuidado. La tendrá la señora NATALIA VALENCIA CAMACHO madre de los menores **JUAN ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA**, quien asumirá toda la responsabilidad para lograr el mejor bienestar, desarrollo y cuidado que se requiere.

TERCERO: Alimentos El señor WILMAR JACOME VEGA, padre de los menores **JUAN**

13 2
458.000

ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA, contribuirá mensualmente con la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000) a partir de Octubre de 2.009, dinero que cancelará en Cali (Valle) a la señora NATALIA VALENCIA CAMACHO madre de los menores, dentro de los primeros tres (03) días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 519122703 del Banco de Bogotá.

Aumento. A partir del mes de enero de 2.010 anualmente se incrementará la cuota alimentaria fijada en el literal anterior, de conformidad con el aumento salarial decretado por el gobierno nacional en el grado respectivo a los servidores estatales de la Policía Nacional.

Salud. Los gastos de salud para el menor **JUAN ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA**, serán cubiertos por el padre, quien la tiene afiliada al sistema de seguridad social de la Policía Nacional.

Gastos Extras o Adicionales: Estos gastos entre los que se encuentran matrícula, útiles y uniformes escolares, como también medicamentos que no cubre el POS, actividades lúdicas como cumpleaños, primera comunión entre otros, serán cubiertos por los padres en partes iguales, previa comunicación que la madre efectuó al padre.

Vestuario. El padre aportará a sus menores hijos para compra de vestuario, dinero que pagará de la misma forma que la cuota alimentaria, así: Con la prima de junio el cincuenta por ciento (50%) de la cuota alimentaria y en el mes de diciembre el cien por ciento (100%) de la misma.

CUARTO: Regulación de visitas la señora madre de los menores **JUAN ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA**, permitirá que el señor padre de sus hijos, los visite cuantas veces desee, siempre y cuando estas se efectúen en un horario normal y se encuentre en sano juicio, en el evento de existir diferencias al momento de efectuar las visitas, estas deberán ser reguladas por intermedio un despacho judicial previa solicitud de parte. Cuando los menores puedan visitar el domicilio de su padre, éste deberá sufragar los gastos que demande el traslado de aquellos, previo acuerdo con la madre a quien debe informarle donde estará con su hija. El señor padre de los menores al momento que sus hijos se encuentren con él disfrutando de sus vacaciones y por razones propias del servicio deba trasladarse fuera de su lugar de domicilio, informará a la madre de aquellos para que asuma nuevamente su custodia y cuidado.

Durante el periodo vacacional escolar de los menores **JUAN ESTEBAN y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA**, la señora madre, se compromete a permitir que los mencionados infantes, permanezca con su padre en el domicilio de éste la mitad del tiempo vacacional estudiantil, lapso en el que cuidado y custodia del menor estará bajo su responsabilidad.

QUINTO: Respeto. Los padres guardaran el mayor respeto para con sus hijos a fin de no dar lugar o terminación de la patria potestad, de acuerdo con lo normado en los artículos 310 y 315 del Código Civil, además acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando las agresiones y molestias en sus sitios de trabajo y domicilios al igual que cualesquier acto de amenaza, por lo que el Conciliador los ilustró en la Ley 294 de 1.996 y 575 de 2.002 las cuales hacen relación a la violencia intrafamiliar.

NOTA Se le informa al señor Policial que el incumplimiento a esta acta de conciliación se hará merecedor a lo consagrado en la Ley 1015 de 2.006 y por parte de la acreedora podrá dar inicio a la correspondiente acción judicial ante la jurisdicción de familia.

El Señor Conciliador los instruyó, dándoles a conocer el contenido de las Leyes 294 de 96 y 575 de 2.006 sobre Violencia Intrafamiliar.

LA CONCILIACIÓN FUE TOTAL

LA PRESENTE ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO

CONSTANCIA. DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PARAGRÁFO DEL ARTICULO 1º DE LA LEY 640 DE 2.001 LA PRESENTE ES PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MERITO EJECUTIVO



Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador aprueba dichas formulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que la presente acta de conciliación presta merito ejecutivo.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

DR. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA
C. No. 76.216.853 Bolívar Cauca
T.P. No 12935
Código: 3278001

WILMAR JACOME VEGA
C.C No. 88.215.281
Convocado.

Natalia Valencia
NATALIA VALENCIA CAMACHO
C.C No. 29.019.931 Cali
Convocante

CENTRO DE CONCILIACIÓN POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
CÓDIGO No. 3278
CÓDIGO DEL CONCILIADOR No. 3278001
FECHA Septiembre 19 de 2.009
REGISTRO No. 1403
TOMO I
FOLIO 88

[Signature]
EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA
Director Centro de Conciliación
DIRECTOR

reconocimiento al nombre con
Código No. 3278001 Estación de Policía San Francisco Tolima 440000 Cali Valle

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICIEMBRE 12
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica	2 Parte compl.
2 0 0 0 0 9 1 9	

26758419

OFICINA REGISTRO CIVIL	Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
	NOTARIA NOVENA	CALI VALLE DEL CAUCA	

SECCION GENERICA

INSCRITO	1 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	JACOME	VALENCIA	JUAN STEBAN
SEXO	DESCRIBA MASCULINO O FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO
	MASCULINO		10 Día 19 11 Mes SEPTIEMBRE 12 Año 2.000
UBICACION DE NACIMIENTO	13 Departamento	15 Municipio	
	COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17 Hora
	CLINICA A MATERNO INFANTIL FARALLONES	605PM
MADRE	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	CERTIFICADO DE NACIDO VIVO A26904010	MAURICIO AREVALO
PADRE	21 Apellidos (de soltera)	22 Nombres
	VALENCIA CAMACHO	NATALIA
DENUNCIANTE	24 Identificación (clase y número)	25 Nacionalidad
	CC#29.119.931 DE CALI	COLOMBIANA
TESTIGO	27 Apellidos	28 Nombres
	JACOME VEGA	WILMAR
TESTIGO	30 Identificación (clase y número)	31 Nacionalidad
	CC#88.215.281 DE CUCUTA	COLOMBIANA
FECHA DE INSCRIPCION	32 Profesión u oficio	33 Profesión u oficio
	ADMINISTRADORA EMP.	PONAL

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	34 Firma (autógrafa)
	CC#88.215.281 DE CUCUTA	WILMAR JACOME VEGA
TESTIGO	35 Dirección postal	36 Nombre
	KRA 13AN 14-06	88 215 281
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	45 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
	20 SEPTIEMBRE 2000	CARMENZA VUKONIC
48 Nombre del Notario		48 Firma del Notario
NOTARIA EN CARGADA		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA:
ACREDITAR PARENTESCO
ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

15 AGO 2014

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los 20 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.000

WILMAR JACOME VEGA
 Firma del Padre
 Nro. Documento de Identidad 88 216 281

Nombre Completo del Padre

WILMAR JACOME VEGA
 Dirección Residencia

KRA 13AN 14-06

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento CARMENZA VUKONIC

NATALIA VALENCIA
 Firma de la Madre
 Nro. Documento de Identidad 29.119.931 C4 TI 1

Nombre Completo de la Madre

NATALIA VALENCIA GAMACHO
 Dirección Residencia

Kra 13AN 14-06

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS VARIOS # A 892 ETOMO # 18 / 2000

GRUPO SANGUINEO : A ... FACTOR RH: POSITIVO



ORDINALES
 CODIGOS
 LOS MESES
 REPUBLICA
 REGISTRACION
 OFICINA
 REGISTRO
 CIVIL
 INSCRITO
 SEXO
 LUGAR
 DE NACI-
 MIENTO
 DATOS
 DEL
 NACI-
 MIENTO
 MADRE
 MADRE
 DENUN-
 CIANTE
 TESTIGO
 TESTIGO
 FECHA
 DE
 INSCRIP-
 CION



12

ORDEN DE COLEGIO DE LOS ABOGADOS	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPTIEMBRE 09	OCTUBRE 10	NOVIEMBRE 11	DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica	2 Parte compl.
2000 09 19	

26758418

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA NOVENA	4 Municipio y Departamento CALI VALLE DEL CAUCA	5 Código 9799
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido JACOME	7 Segundo apellido VALENCIA	8 Nombres JOSE DANIEL
9 SEXO MASCULINO	10 Día 19	11 Mes SEPTIEMBRE
12 Año 2.000	13 Departamento VALLE DEL CAUCA	14 Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

16 Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA MATERNO INFANTIL FARALLONES	17 Hora 5:55Pm
18 Documento presentado - Precedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO DE NACIDO VIVO A 2694012	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento MAURICIO A. AREVALO
21 Nombre(s) de la madre (de soltera) VALENCIA CAMACHO	22 Nombres XXXXXX NATALIA
23 Nacionalidad COLOMBIANA	24 Profesión u oficio ADMINISTRADORA EMP.
25 Identificación (clase y número) CC# 29.119.931 DE CALI	26 Nombres WILMAR
27 Identificación (clase y número) CC#88.215.281 DE CUCUTA	28 Nacionalidad COLOMBIANO
	29 Profesión u oficio P O N A L

30 Identificación (clase y número) CC#88.215.281 DE CUCUTA	34 Firma (autógrafa) WILMAR JACOME VEGA y WILMAR JACOME VEGA
31 Dirección postal K13AN 14-06	35 Nombre: 88 215 281
32 Identificación (clase y número)	36 Firma (autógrafa)
33 Identificación (clase y número)	37 Nombre:
34 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
35 Identificación (clase y número)	39 Nombre:
36 Identificación (clase y número)	40 Firma (autógrafa) CARMENZA VILKOMIG
37 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
38 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
39 Identificación (clase y número)	43 Nombre:
40 Identificación (clase y número)	44 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
41 Identificación (clase y número)	45 Nombre: CARMENZA VILKOMIG
42 Identificación (clase y número)	46 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
43 Identificación (clase y número)	47 Forma DANOTARIA ENCARGADA

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA:
ACREDITAR PARENTESCO
ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

15 AGO 2014

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los 20 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

WILMAR JACOME VEGA
Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad 88 215 281

NATALIA VALENCIA
Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad 29.119.931 CAJ

Nombre Completo del Padre
WILMAR H JACOME VEGA

Nombre Completo de la Madre
NATALIA VALENCIA CAMACHO

Dirección Residencia
K13AN 14-06

Dirección Residencia
K13AN 14-06

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

26

INSCRITO

SEXO

LUGAR DE NACIMIENTO

DATOS DEL NACIMIENTO

MADRE

PADRE

DENUNCIANTE

TESTIGO

TESTIGO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

(61) NOTAS NOTARIA ENCARGADA
VARIOS # 291 TOMO # 17/2.000
GRUPO SANGUINEO : O = FACTOR RH: POSITIVO



CC#88.215.281 SI VALE.

INSCRIPCIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.005.743.878

JACOME VALENCIA

APellidos

JOSE DANIEL

Nombres



06 de agosto de 2018, Cali

Firma



FECHA DE NACIMIENTO
CALI
(VALLE)

19-SEP-2000

LUGAR DE NACIMIENTO
19-SEP-2018

FECHA DE VENCIMIENTO
01-DIC-2014 CALI

04 M
C.O. RH -SENO

FECHA Y LUGAR DE EXPESICION

REGISTRACION NACIONAL
CALLE 14 N. 12-10-95

0104887800



A.3100150-0024491-14-1005743078-20150722

0015249446A X

2810175094

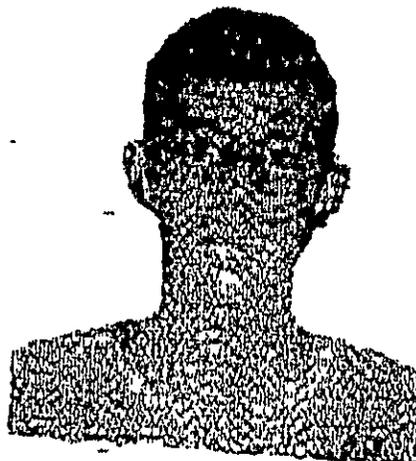
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.005.743.879
JACOME VALENCIA

APELLIDOS
JUAN STEBAN

NOMBRES

Juan Steban
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-2000

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

19-SEP-2018
FECHA DE VENCIMIENTO

A+
D B RH

M
SEXO

01-DIC-2014 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS MUEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

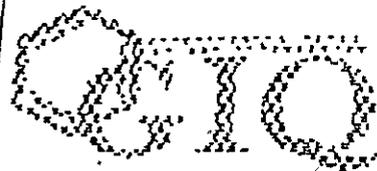


A-3100150-00670113-11-1005743879-20150217

0042002002A 2

2813174986

16



CORPORACIÓN GIQ S.A.S.
NIT: 805025856-6

Dirección: Calle 10 No 61b -308BIS 4851199

Recibo de caja No: 1703079911AF

Fecha Impresión: 09/03/2017

Cliente: JOSE DANIEL JACOME VALENCIA

Código/NIT: 100574387

Persona: JOSE DANIEL JACOME VALENCIA

Documento: C.C. 1005743878

Concepto: 155 MIL PESOS GIQ LIMONAR SABADO MAÑANA

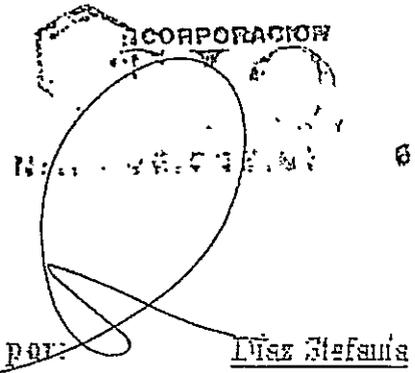
Valor: \$ 155 000.00

Valor Total Pagada: \$ 155 000.00

Valor en Letras: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Forma de pago: EFFECTIVO

Fecha Creación: 09/03/2017 10:16 AM

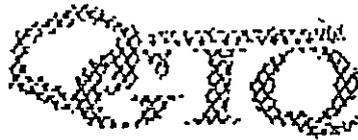


Elaborado por: Luz Stefania

Señor usuario este recibo no es válido sin una firma autorizada y el sello de la CORPORACIÓN GIQ

Saldo 1.000.000 Financiado

Corporación GIQ S.A.S.



Nit: 805.025.856-6

Recibo de caja GIQ

Nº 17030214MAR

Dirección: Calle 10 Aut. Sur Nº 62B-30 PBX: 4851199

Fecha de Impresión: 07/03/2017

Estudiante: CLIENTE INSTITUCIONAL

Código: 2000003998

Persona: JOSE DANIEL JACOME VALENCIA

Documento: 1005743878

Concepto: PRE-ICFES LIMONAR SAB AM

Valor Derechos Académicos \$ 250.000,00

Valor Total Pagado: \$ 250.000,00

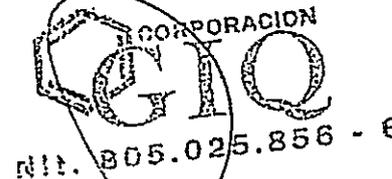
Valor Letras: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Forma de pago: EFFECTIVO

Fecha de creación: 07/03/2017

Elaborado por: Stefania Diaz

Señor usuario este recibo no es válido sin una firma autorizada y el sello de la Corporación GIQ.



GAF-F-031, Ver. 06, 06-05-2014

de contenido hasta el Saldo
el valor seria. 1.550.000

81

Corporación GIO S.A.S.

NIT: 805.025.856-0

Recibo de caja GIO

17020270FE

Dirección: Calle 10 Aut. Sur: N° 62B-20 PBX: 4851189

Fecha de Impresión: 11/02/2017

Estudiante: CLIENTE INSTITUCIONAL

Código: 2903003998

Persona: JOSE DANIEL JACOME VALENCIA

Documento: 1005743378

Concepto: PRE-ICFES LIMONAR SAB AM

Valor Derechos Académicos \$ 150.000,00

Valor Total Pagado: \$ 150.000,00

Valor Letras: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MOTE.

Forma de pago: EFECTIVO

Fecha de creación: 11/02/2017



NIT. 805.025.856-0

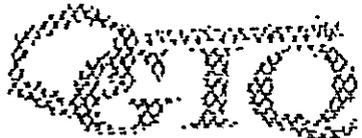
Elaborado por: *[Handwritten Signature]*

Señor usuario este recibo no es valido sin una firma autorizada y el sello de la Corporacion GIO.

Scanned by CamScanner

19

Corporación GIQ S.A.S.



Nit: 805.025.856-6

Recibo de caja GIQ

Nº 17010498ENE

Dirección: Calle 10 Aut. Sur Nº 62B-30 PBX: 4851199

Fecha de Impresión: 16/01/2017

Estudiante: CLIENTE INSTITUCIONAL

Código: 2000003998

Persona: JACOME VALENCIA JOSE DANIEL

Documento: 1005743378

Concepto: PRE-ICFES LIMONAR SAB AM

Valor Derechos Académicos \$ 100.000.00

Valor Total Pagado: \$ 100.000.00

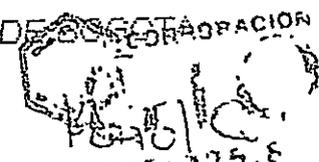
Valor Letras: CIENTO MIL PESOS MCTE.

Forma de pago: TARJETA DEBITO

BANCO:

BANCO DE COOPERACION

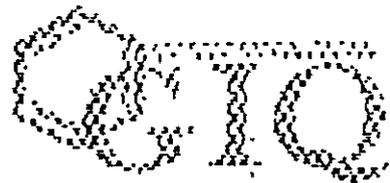
Número: 0.00



Fecha de creación: 16/01/2017

Elaborado por: N. Hernández

Señor usuario este recibo no es válido sin una firma autorizada y el sello de la Corporación GIQ.



CORPORACION GIO S.A.S.

NIT: 805025856-6

Direccion: Calle 10 No 61b -30 PBX: 4851199

Recibo de caja No: 170303001AP

Fecha Impresión: 09/03/2017

Cliente: JUAN STEBAN JACOME VALENCL
Persona: JUAN STEBAN JACOME VALENCL
Concepto: PERIODES GIO LIMONAP. SABADO MAÑANA
Valor: \$ 109 000.00
Valor Total Pagada: \$ 109 000.00
Valor en Letras: CIENTO NUEVE MIL PESOS MCTE.
Forma de pago: EFFECTIVO

Código/NIT: 100574387
Documento: C.C 1005743872

Elaborado por: Diago Stañanúa

Fecha Creación: 09/03/2017 10:18 AM

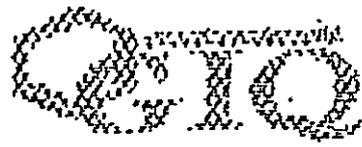
Señor usuario este recibo no es válido sin una firma autorizada y el sello de la CORPORACION GIO

12

Saldo 142.000

de Contado, Jena
= 109.000

Corporación GIQ S.A.S.



Nit: 805.025.856-6

Recibo de caja GIQ

N° 17030215MAR

Dirección: Calle 10 Aut. Sur N° 62B-30 PBX: 4851199

Fecha de Impresión: 07/03/2017

Estudiante: CLIENTE INSTITUCIONAL

Código: 2000003998

Persona: JUAN STEBAN JACOME VALENCIA

Documento: 1005743879

Concepto: PRE-ICFES LIMONAR SAB AM



Valor Derechos Académicos \$ 250.000.00

Valor Total Pagado: \$ 250.000.00

Valor Letras: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Forma de pago : EFECTIVO

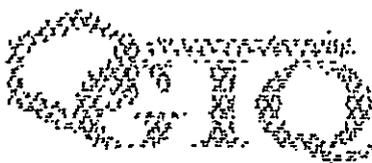
Fecha de creación: 07/03/2017

Elaborado por: Stefania Diaz

Señor usuario este recibo no es válido sin una firma autorizada y el sello de la Corporación GIQ.

22

Corporación GIO S.A.S.



NIT: 805.026.856-6

Recibo de caja GIO

N° 17020271FED

Dirección: Calle 10 Aut. Sur N° 82B-30 PBX: 4954100

Fecha de Impresión: 11/02/2017

Estudiante: CLIENTE INSTITUCIONAL

Código: 2000002000

Persona: JUAN STEBAN JACOME VALENCIA

Documento: 900074375

Concepto: PRE-ICFES LIMONAR SAB AM



Valor Derechos Académicos \$ 150.000.00

Valor Total Pagado: \$ 150.000.00

Valor Letras: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Forma de pago: EFFECTIVO

Fecha de creación: 11/02/2017

Elaborado por: *Ingrid Bejarano*

Señor usuario este recibo no es válido sin una firma autorizada y el sello de la Corporación.

Corporación GIQ S.A.S.

Nit: 805.025.856-6

Recibo de caja GIQ

N° 17010497ENE

Dirección: Calle 10 Aut. Sur N° 62B-30 PBX: 4851199

Fecha de Impresión: 18/01/2017

Estudiante: CLIENTE INSTITUCIONAL

Código: 2000003998

Persona: JUAN STEBAN JACOME VALENCIA

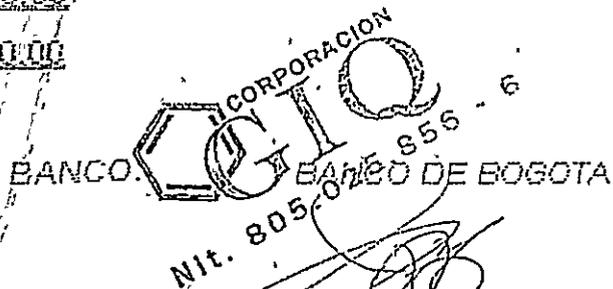
Documento: 1005743879

Concepto: PRE-ICFES LIMONAR SAB AM

Valor Derechos Académicos \$ 100.000,00

Valor Total Pagado: \$ 100.000,00

Valor Letras: CIENTO MIL PESOS MCTE.



Forma de pago: TARJETA DEBITO

Número: 0.00

Elaborado por: Ingrid Bejarano

Fecha de creación: 18/01/2017

Señor usuario este recibo no es válido sin una firma autorizada y el sello de la Corporación GIQ.

Estado de Cuenta a hoy sept-2017-24

WILMAR JACOME VEGA CC 88.215.281	
PRIMA - JUNIO 2016	\$ 300.000
PRIMA - JULIO 2017	\$ 300.000
MENSUALIDAD 2017	\$ 600.000
MENSUALIDAD 2017	\$ 600.000
MENSUALIDAD 2017	\$ 600.000
SALDO UNIFORME Y UTILES - AÑO 2017	\$ (140.000)
PREICFES	\$ (650.000)
EXCURSION	\$ (1.350.000)
TOTAL	\$ 4.540.000

✓
✓
✓
✓
+600.000
\$632.000
\$3.632.000

+ 2.400.000
600.000
632.000

3.632.000

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1***

Fecha: 05/sep/2017

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS

CD. DESP
003

SECUENCIA
26228

FECHA DE REPARTO
05/sep/2017

JUZGADO 03 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESA</u>
29119931	NATALIA VALENCIA CAMACHO		01 ***
16730025	JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ		03 ***

சமீபத்தில் நடைபெற்ற விவாதத்தின் விவரம்

REPARTO 11

CUADERNOS 01

eordoñel

FOLIOS 24

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DOS COPIAS SON FOLIAR- UN CD- CONCILIACION

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI

REGISTRACION

Cali, _____ 06 SEP 2017

Partida No. 427

del libro radicado.

Secretario. _____

29

CONSTANCIA SECRETARIAL. _____ Paso a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con medida cautelar. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 941
Radicación nro. 2017-0427

Cali, 27 OCT 2017 de dos mil diecisiete (2017)

1. Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de Natalia Valencia Camacho quien representa a su hijos alimentarios menores de edad, contra Wilmar Jacome Vega.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo, pero ajustando en lo pertinente, teniendo en cuenta:
 - 2.1. No se aportó documento que preste mérito ejecutivo que soporte la obligación alegada como adeudada, referida a excursión de los menores de edad, obligación que tampoco figura como objeto del acuerdo conciliatorio, presentado como base de la ejecución.
 - 2.2. No se aportó documento que preste mérito ejecutivo que soporte la obligación alegada como adeudada, referida a Pre lcfes, obligación que tampoco figura como objeto del acuerdo conciliatorio, presentado como base de la ejecución, como tampoco se documentó acuerdo adicional en tal sentido, suscrito por el demandado.
 - 2.3. No se aportó documento que preste mérito ejecutivo que soporte la obligación alegada como adeudada, referida a primas, obligación que tampoco figura como contenido del acuerdo conciliatorio, presentado como base de la ejecución.
 - 2.4. Conforme lo anterior, se negará por estos conceptos librar Mandamiento Ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **WILMAR JACOME VEGA** en su calidad de padre de los alimentarios menores de edad, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.
- SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:
- 2.1. Por las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, para los meses de marzo, mayo, agosto y septiembre por valor cada una de \$600.000.00.
 - 2.2. Por las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso.
 - 2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
 - 2.3. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.
- TERCERO: **NEGAR** el Mandamiento Ejecutivo de Pago con respecto a las demás obligaciones demandadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO y RETENCIÓN** del _____ (30%) de la asignación salarial y prestacional del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.
- QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la entidad en la que percibe el ingreso el demandado, **DESCONTAR y CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.
- SEXTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.
- SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.
- OCTAVO: **RECONOCER** personería al Doctor **JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido por la parte actora.
- NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

TRIBUNAL DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

105

30 OCT 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Noviembre 7 del 2017

Of. 2017-427/0860

SEÑOR
Pagador
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 No. 26-21 CAN Piso 2
Bogota

REF/ **MEDIDA CAUTELAR**
Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 76001-31-10003 **2017-00427-00**
Demandante: NATALIA VALENCIA CAMACHO CC. 29119931
Demandado: WILMER JACOME VEGA CC. 88'215.281

Por medio del presente me permito comunicar a Ud., que el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, mediante auto 941 de fecha 27 de octubre del 2017, ordeno decretar el embargo y retención del 30% de la asignación salarial y prestaciones sociales que devenga el señor WILMER JACOME VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 88'215.281

Dichos emolumentos deberán consignarse a órdenes del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta 760012033003, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por concepto de cuota alimentaria.

Se le previene que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, en un término perentorio de cinco días, contados a partir del recibo de este oficio, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 153 del Código del menor numeral 1º inciso 2º el cual reza:

"El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago"

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



Calle 12 # Carrera 4 Esquina,
Cali, Valle Del Cauca Piso 7
Edificio Pedro Elías Serrano

Juan E. Lobo
16-730-075 TR/95-597
10-11-17
1:40 P.M.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



32

No. S-2017- 053229 / ANOPA - GRUNO - 29.25

Bogotá D.C., 13 DIC 2017

Señores
JUZGADO TERCERO FAMILIA CALI - VALLE DEL CAUCA
Calle 12 Carrera 4 Esquina Piso 7
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.0860 del 07 de noviembre de 2017

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 20170042700
DEMANDANTE: NATALIA VALENCIA CAMACHO CC. 29119931
DEMANDADO(A): WILMAR JACOME VEGA C.C. 88215281

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 124431 del 23/11/2017, allegado a esta Dependencia el 24/11/2017, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 28/11/2017 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav)+Prestaciones 30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registrará a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 004 DIPON - DITAH del 02/05/2014.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De igual forma, teniendo en cuenta que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), entidad autónoma en su funcionamiento administrativo y financiero, es la encargada de administrar las cesantías, del personal en servicio activo de la Policía Nacional, fotocopia de su mandato judicial fue tramitado a la referida caja

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Novedades de Nómina

Elaborado por: **II. Miguel Orlando Bello Camelo** ✓
Revisado por: **SI. Cristian Eliseo Ramírez Buitrago**
Fecha de Elaboración: **07/12/2017**
Ubicación: **C:\mis documentos\2017**

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

